

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YADDY ALEXANDRA CAGUA ARDILA
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL -
HOSPITAL MILITAR DE ORIENTE - DISPENSARIO
MEDICO ORIENTE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00340 00

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial presentado vía correo electrónico el 10 de febrero de 2021¹, solicita que se corrija el título de identificación de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de septiembre de 2020², mediante el cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, argumentando que en dicho título se colocó por error el número del proceso como 50001-33-31-008-2019-00340-00, cuando en realidad el número de identificación del expediente es 50001-33-31-008-2018-00340-00.

El artículo 286 del Código General de Proceso, aplicable al caso por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A., en cuanto a la corrección por errores aritméticos dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el expediente, el Despacho considera procedente la petición de corrección objeto de estudio, toda vez que el número de radicación influye en la identificación clara del proceso respecto del cual se expidió la decisión que se pretende dar cumplimiento, en consecuencia, el Despacho **aclara** que el número de radicado del proceso donde se profirió la sentencia de primera instancia el 30 de septiembre de 2020, cuya demandante es Yaddy Alexandra Cagua Ardila y el demandado la Nación- Ministerio de defensa - Ejército Nacional - Hospital Militar De Oriente - Dispensario Médico Oriente es **50001-33-31-008-2018-00340-00**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

¹ Cargado en el índice de entrada número 07 en la plataforma SAMAI.

² Cargado en el índice de entrada número 03 en la plataforma SAMAI.

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf4f46e30f3b005dc3029c60f5ddbfc56baadee97add6553fd833ce3c9842**

Documento generado en 10/07/2023 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>